Firmado digitalmente por ZAVALA ZAVALA Abner FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2025 16:02:03

CUT: 82721-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0102-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 21 de enero de 2025

VISTO:

El escrito de fecha 2023-05-24, mediante el señor Piero Renzo Dellepiane Reggiardo, con DNI N°40432901, representante de la empresa Inversiones Condominio Aventura S.A.C., con RUC N° 20601762103, con domicilio legal en Av. Angamos Este Mz. F Lote 45 Urb. Juan XXII, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral 1096-2024-ANA-AAA.CF, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS, dispone conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 219° del mismo cuerpo legal indica: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, con Resolución Directoral 1096-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 2024-09-18, se resolvió *"(…)* ***Declarar Improcedente,*** *lo solicitado por don Piero Renzo Dellepiane Reggiardo con DNI 40432901, en representación de la empresa Inversiones Condominio Aventura S.A.C. con RUC 20601762103, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de uso agrario (…)";*

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 22/01/2025 10:26:16

Que, de acuerdo con el cargo de notificación que corre en autos, se advierte que la Resolución Directoral 1096-2024-ANA-AAA.CF, se notificó a la administrada mediante correo electrónico (crewconsuotores@gmail.com) con acuse de respuesta de fecha **2024-11-13;** sin embargo, en el acuse de respuesta indican que fue recepcionado el **2024-10-02**, siendo el caso que, el recurso impugnativo fue presentado con fecha **2024-10-02**, por lo que al no haberse notificado personalmente se considera que el recurso de impugnación fue presentado dentro del plazo perentorio de los quince (15) días hábiles que estipula la Ley;

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 22/01/2025 10:21:23

Que, la administrada sustentó su recurso impugnativo presentando en calidad de nueva prueba el Informe N° 0026-2024-COREHIDRO-GG/E, de fecha 2024-09-12, mediante el cual presento la subsanación de las observaciones al trámite de Acreditación de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 76DECB66

Firmado digitalmente por ZAVALA ZAVALA Abner FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2025 16:02:03

disponibilidad hídrica subterránea con fines de uso agrícolas para abastecimiento al predio con UC 03806; cabe señalar que la presentación de la subsanación de observaciones, respecto al expediente primigenio, fueron presentadas con fecha posterior a la emisión de la resolución impugnada;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados del recurso de reconsideración, cumple con emitir el Informe Técnico 0183-2024-RNBD, de fecha 2024-12-03, que se anexa a la presente resolución[1], con la conclusión que, la administrada ha cumplido con subsanar todas las observaciones de carácter técnico, de acuerdo con lo indicado en el informe ya mencionado y cumple con los requisitos y condiciones necesarias para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, además se ha demostrado que existe recurso hídrico en el acuífero Cañete para atender la demanda de agua recalculada, por lo tanto, es factible continuar con el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de uso agrario para el predio con código 03806 de 1,0583 ha bajo riego, con aguas provenientes del acuífero Cañete a favor de la empresa Inversiones Condominio Aventura S.A.C., con RUC 20601762103, de acuerdo con las características que se detallan en los cuadros del informe técnico;

Que, analizado los actuados se advierte que las nuevas pruebas presentadas por la administrada y que han sido evaluadas por el área técnica de esta Autoridad, causan variación en lo decidido y surten efectos legales por lo que en cumplimiento con las normas ya señaladas y atendiendo a los principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS; corresponde declarar **fundado** el recurso impugnativo de reconsideración presentado por el señor Piero Renzo Dellepiane Reggiardo, con DNI N°40432901, representante de la empresa Inversiones Condominio Aventura S.A.C., con RUC N° 20601762103; en contra de la Resolución Directoral 1096-2024-ANA-AAA.CF, en consecuencia se deja sin efecto legal la resolución antes mencionada e impugnada;

Que, con la finalidad de no perjudicar a la administrada ni dilatar el procedimiento administrativo, corresponde acogiéndonos al principio de celeridad, y considerando que el expediente administrativo ya fue evaluado por el área técnica y cuenta con el Informe Técnico N° 0183-2024-RNBD, de donde se puede advertir que la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica cumple con los aspectos de carácter técnico de conformidad con los artículos 12°, 13°, 39°, y 40° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, modificado por Resolución Jefatural 290-2023-ANA y con Resolución Jefatural 0357-2024-ANA; así como lo establecido en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y los artículos 79°, 81° y 82° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG y modificado mediante el Decreto Supremo 023-2014- MINAGRI; en consecuencia es viable atender lo solicitado, y corresponde **aprobar** la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, con fines de uso agrario, con aguas provenientes del acuífero Cañete, a favor de la empresa Inversiones Condominio Aventura S.A.C., con RUC N° 20601762103, para el predio con código 03806 de 1,0583 ha bajo riego, de acuerdo con las características que se detallan en el informe técnico;

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 22/01/2025 10:26:16

Corresponde otorgar un plazo de dos (2) años a la aprobación de acreditación de

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 22/01/2025 10:21:23

[1] **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”**
Artículo 6. Motivación del acto administrativo
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 76DECB66

disponibilidad hídrica subterránea;

Disponer que la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea no faculta a la administrada para la ejecución de obras ni al uso del agua;

Que, estando al Informe Legal 035-2025-ANA-AAA-CF/PAPM de 2025-01-16, el Informe Técnico 0183-2024-RNBD y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por la empresa Inversiones Condominio Aventura S.A.C., con RUC N° 20601762103; en contra de la Resolución Directoral 1096-2024-ANA-AAA.CF, en consecuencia, se deja sin efecto legal en todos sus extremos la mencionada resolución directoral.

ARTÍCULO 2°. - Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de un pozo tubular, proveniente del acuífero Cañete, con un volumen de 15 627 m^3/año, para el proyecto agrario, en el predio con código 03806 de 1,0583 ha bajo riego, a favor de la empresa Inversiones Condominio Aventura S.A.C., con RUC N° 20601762103, de acuerdo con las siguientes características:

Características técnicas de la Acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea

Persona Jurídica		RUC	Ubicación Política del Pozo y Proyecto			
			Unidad operativa	Distrito	Provincia	Departamento
INVERSIONES CONDOMINIO AVENTURA S.A.C.		20601762103	03806	Cerro Azul	Cañete	Lima

Tipo de Fuente / Fines de Uso	Fuente de agua	Tipo de Pozo	Pozo	Ubicación Geográfica del Punto de Interés Coordenadas UTM WGS 84-18S			Demanda Hídrica Sustentada (m^3/año)
				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm.)	
Subterránea / Agrario	Acuífero Cañete	Tubular	PP - 01	341 144	8 561 145	17	15 627

ARTÍCULO 3°. – Otorgar, un plazo de dos (2) años a la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea.

ARTÍCULO 4°. – Disponer, que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnicos 0183-2024-RNBD, como parte de lo resuelto mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°. – Disponer, que la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea no faculta a la administrada para la ejecución de obras ni al uso del agua

ARTICULO 6°. – Notifíquese, la Resolución Directoral a la la empresa Inversiones Condominio Aventura S.A.C., y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 22/01/2025 10:26:16

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 22/01/2025 10:21:23

ABNER ZAVALA ZAVALA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 76DECB66